CONSULTA 072/2025 de 8 de agosto de 2025. Convenio colectivo aplicable en el momento de publicar los pliegos y su alcance en el marco de la LCSP. **OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO/ PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS AAPP.**

CONSULTA (discurso directo)

"soy trabajadora de una Escuela Infantil Municipal de Gestión Indirecta y el Ayuntamiento acaba de publicar los pliegos administrativos y técnicos para la licitación del servició con carácter de urgencia. Concretamente el día 28 de Julio.

Quisiera saber si estando vigente el XIII convenio laboral de Centros de Asistencia y Educación Infantil, desde el 5 de junio de 2025 (publicación en el BOE) es legal que en los pliegos aparezca literalmente que el convenio de aplicación es el XII Convenio laboral de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

El perjuicio para los trabajadores del centro es evidente pues todas las mejoras laborales y salariales conseguidas con el nuevo convenio dudamos que sean aplicadas.

Ruego urgencia en la respuesta pues el plazo para la presentación de recurso es de 15 días desde la publicación."

RESPUESTA

La consulta planteada se refiere a si es adecuado incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) la alusión a un convenio colectivo que, en el momento de su publicación (28 de julio de 2025), dicho convenio se encuentra derogado, según indica la consultante, tras la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 5 de junio de 2025.

Para resolver esta cuestión, partiremos de la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) que en el artículo 100.2, relativo al presupuesto base de licitación, establece (el resaltado en negrita es nuestro):

> *"2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que* ***el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado****. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional* ***los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.***
>
> *(…)"*

Asimismo, el artículo 101.7 de la LCSP, referido al valor estimado, señala:

> *"7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los* ***precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o****, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo,* ***al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato****.*
>
> *(…)"*

En relación con el momento al que han de referirse los costes salariales de los trabajadores del convenio colectivo para su cálculo, resulta oportuno mencionar la Consulta 102/2024, previamente analizada por este servicio. En la citada consulta, se hacía referencia a la Resolución 1671/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), en la que se abordaba esta cuestión desde la perspectiva de la correcta inclusión de las obligaciones laborales en los pliegos de contratación, conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública:

> *"Debe reconocerse el mayor protagonismo conferido a los convenios colectivos a la luz de la redacción de los artículos 100.2 y 102.3 de la LCSP, cuyos términos económicos habrán de ser necesariamente considerados tanto en la determinación del presupuesto base de licitación como en la del precio del contrato.*
>
> *(…), el Tribunal debe recordar, ante todo, que la estimación del valor estimado del contrato debe estar referida, según indica el artículo 101 de la LCSP:*

> *"Al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato"*

Esto significa que, en la medida en que el órgano de contratación ha tenido en cuenta, para la determinación de los costes salariales, las condiciones derivadas del convenio colectivo que resultaba aplicable cuando se inició la licitación -más exactamente, cuando fue publicada la misma- y otros acuerdos que pudieran ser aplicables en ese momento (en este caso, el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Toledo 2017/18/19/20/21, que resultaba aplicable en el mes de septiembre de 2023, y V AENC), el hecho de que con posterioridad se hayan podido suscribir otros acuerdos que modifiquen las condiciones retributivas de aplicación (en este caso, se hace referencia a dichos acuerdos o preacuerdos, pero no se aportan) no ha de afectar a la determinación del PBL en la licitación en cuestión. Por tanto, es correcto que para los años 2023, 2024 y 2025 se tengan en cuenta los incrementos retributivos previstos en el pliego.

Por su parte, y por lo que respecta a los incrementos retributivos que pudieran acordarse en el futuro, para los años 2026, 2027 o 2028, según este Tribunal ha venido manteniendo, "los posibles incrementos salariales derivados de la negociación colectiva durante la ejecución del contrato, no afectan al contrato, ni procede la revisión de precios en tales casos" (por todas, Resolución nº 937/2023, de 13 de julio), de lo que resulta que a la hora del determinar el PBL procedería tener en cuenta los incrementos retributivos que en ese momento se encuentren pactados para los años".

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien la regulación establecida en la LCSP y en la citada doctrina señalan que el momento relevante para considerar el convenio colectivo aplicable es el del envío del anuncio de licitación, este servicio considera que, si cuando se vayan a publicar los pliegos ya se encuentra en vigor un nuevo convenio colectivo por el que debe regirse el contrato, el órgano de contratación deberá tenerlo en cuenta, especialmente a la hora de elaborar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

Por otra parte, independientemente del convenio colectivo que el órgano de contratación haya tomado como referencia para calcular el presupuesto base de licitación o el valor estimado del contrato, las licitadoras podrán emplear el convenio que consideren oportuno a la hora de

elaborar su oferta, siempre que se justifique correctamente. En este sentido se ha pronunciado el TACRC en su Resolución 1240/2023, de 28 de septiembre de 2023:

> *"(…) Lo cierto es que la mención de uno u otro Convenio colectivo en los pliegos no determina que el licitador que resulte adjudicatario del contrato venga obligado a aplicar dicho Convenio, pudiendo emplear uno distinto al previsto en los pliegos para la confección de su oferta siempre y cuando justifique –fundadamente– que su personal vendrá a regirse por éste y no por aquél, tal y como este Tribunal ha tenido ocasión de admitir en su Resolución 597/2023, de 18 de mayo (…)".*

Por tanto, aunque los pliegos deben reflejar el convenio colectivo vigente y aplicable al sector, el licitador puede optar por aplicar otro convenio distinto, siempre que justifique de forma razonada y suficiente que dicho marco normativo resulta aplicable a su plantilla.

En **conclusión**, y teniendo en cuenta los datos aportados por la consultante, este servicio considera lo siguiente:

- Los costes salariales a tener en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación del y el valor estimado del contrato deberán ser los previstos en el convenio colectivo sectorial de aplicación en el momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, en el momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

- En opinión de este servicio, y aunque aún no se haya publicado el anuncio de licitación, el órgano de contratación debe garantizar que el pliego se ajuste a la normativa vigente en el momento de elaborarlo. Esto implica que el convenio colectivo aplicable debe ser el que se encuentre en vigor en dicha fecha, y sobre esa base deben calcularse y desglosarse los costes salariales estimados para la ejecución del contrato.

- Con independencia del convenio colectivo que el órgano de contratación haya utilizado como base para calcular el presupuesto de licitación o el valor estimado del contrato, las entidades licitadoras podrán aplicar aquel convenio que consideren adecuado, siempre que su elección esté debidamente motivada y justificada.

No obstante lo anteriormente expuesto, conviene advertir que la exigencia del cumplimiento de un determinado convenio colectivo excede el ámbito propio de la contratación administrativa.

Se trata de una materia regulada por la normativa laboral, cuya aplicación corresponde a las relaciones entre empresa adjudicataria y trabajadores, y no forma parte del contenido esencial del contrato administrativo en sí.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

Califique la respuesta a esta consulta

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Consejería de Hacienda,
Administraciones Públicas y Transformación Digital
Secretaría General
Calle Real, 14. Edificio El Nuncio. 45071 Toledo

Tel. 925 266 500
e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es